



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Liquidación patrimonial
Deudor:	Liliana Mayli Beltrán Poveda
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2018 01041 00
Decisión:	Requiere liquidador

1. Se **NIEGA** la solicitud de reconocimiento de personería allegada por la abogada Ana Yoleima Gamboa Torres, como quiera que no se acreditó que el poder conferido haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil de la entidad poderdante, para recibir notificaciones judiciales, tal y como lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Obra en el plenario escrito proveniente por la liquidadora, señora María Elena Alvarado Niño, mediante el cual informa que la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, le impuso sanción de suspensión por el término de dos (2) meses, la cual rige a partir del día diez (10) de marzo del año en curso, adjunto con el Oficio de envío 317 del 7 de marzo de los corrientes, emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

Para el despacho resulta inadmisibles las excusas presentadas por la auxiliar de la justicia, como quiera que de las documentales aportadas al plenario, se observa que la sanción impuesta a la señora María Elena Alvarado Niño, se impartió en su calidad de ABOGADA, lo que nada implica que no pueda dar cumplimiento a las labores a su cargo en calidad de auxiliar de la justicia activa.

Aunado a lo anterior, como quiera que el término de suspensión se encuentra fenecido, se **REQUIERE**, por última vez, a la liquidadora, señora María Elena Alvarado Niño, para que en el término de **diez (10) días**, acredite la notificación por aviso de los acreedores, incluido al conyugue o compañero permanente de la existencia del proceso, de conformidad con los múltiples requerimientos efectuados en el curso del presente asunto, en autos de data 30/07/2019, 11/09/2019, 07/02/2020, 16/09/2020, 22/02/2021 y 10/03/2022.

Vencido el término previsto en el inciso anterior, por secretaría, ingrese las diligencias al despacho para, en caso de ser procedente, dar inicio al incidente de sanción, acorde con los parámetros del artículo 59 de la Ley 270 de 1990.

En garantía a los derechos fundamentales a la debido proceso, defensa y contradicción, Secretaría, proceda a realizar la notificación del presente proveído de manera personal en la forma prevista en los artículos 66 y s.s. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Déjense las constancias en el expediente.

Remítase adjunta con la comunicación enviada a la auxiliar de la justicia, copia íntegra del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 065.

Bogotá, 13 de mayo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c7628e3d16826787c60a9ecb9a1f3759501f4bbb4e80c31407d2abdea7cb96**

Documento generado en 12/05/2022 02:28:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**